

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (EL “CONTRATO”) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ARGOS SOLUCIONES CREATIVAS, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [REDACTED] (“LA PRODUCTORA”), Y POR LA OTRA PARTE TURÍSTICA INTEGRAL ISLAS MARIAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR RAFAEL GÓMEZ CONEJO (EL “PROVEEDOR”), DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Nombres eliminados de conformidad con el Art. 113 fracción I de la LFTAIP, toda vez que son datos confidenciales al ser identificativos y de contacto

- I. Declara LA PRODUCTORA, por conducto de sus apoderados, que:
- a) Es una sociedad legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”).
 - b) Cuentan con las facultades necesarias y suficientes para obligar a su representada en los términos de este Contrato, mismas que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.
 - c) Su objeto social le permite la celebración del presente Contrato.
 - d) Requiere en forma temporal los Servicios (según dicho término se define más adelante) del Proveedor para que, con elementos propios, le preste sus servicios libres e independientes, en los términos a que el presente Contrato se refiere y bajo los términos y modalidades ofrecidas por el propio Proveedor.
 - e) En virtud de los conocimientos, capacidad, experiencia y cualidades con los que cuenta el Proveedor, es su deseo que éste le proporcione los Servicios, para la obra audiovisual con título provisional o definitivo “**FROM HELL TO PARADISE**” (la “Obra Audiovisual”) conforme a los términos y condiciones del presente Contrato y en caso de aplicar por la naturaleza de los servicios bajo la figura de colaboración remunerada.
- II. Declara el Proveedor, a través de su apoderado, que:
- a) Es una sociedad legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según lo acredita con copia de la escritura pública número 123,249, de fecha 21 de octubre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Alfredo Ayala Herrera, Notario Público No. 237 de la Ciudad de México, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
 - b) Cuenta con las facultades necesarias y suficientes para obligar a su representada en los términos de este Contrato, según lo acredita con el acta de la junta del consejo de administración de la empresa de participación estatal mayoritaria “Turística Integral Islas Marias, S.A. de C.V., de fecha 3 de noviembre de 2022, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.
 - c) Su objeto social le permite la celebración del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud de la celebración del mismo.
 - d) Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y cuenta con clave del Registro Federal de Contribuyentes TII2210214R0.

- e) Es voluntad de su representada celebrar el presente Contrato, bajo los términos y condiciones que se detallan más adelante.
- f) Reconoce y acepta que las relaciones creadas por virtud de este Contrato son de carácter civil, sujetas a lo previsto por el Código Civil Federal y la Ley Federal del Derecho de Autor, y que la celebración del presente Contrato o la prestación de los Servicios, no constituyen la creación de una relación laboral o de subordinación alguna entre LA PRODUCTORA y el Proveedor, incluyendo a todo aquel personal que colabore con la prestación de los Servicios, contratado bajo la dirección, supervisión, capacitación y subordinación de éste (el "Personal").
- g) Determinará, a su entera discreción, el número y capacidades de los miembros del Personal que considere necesarios para cumplir satisfactoriamente con las obligaciones que asume bajo este Contrato.
- h) Cuenta con los elementos propios y suficientes para cumplir con todas las obligaciones que tiene derivado del presente contrato y frente a su Personal.
- i) Reconoce que los Servicios objeto del presente Contrato no se encuentran en los supuestos de prestación de servicios especializados u obras especializadas contenidos en el artículo 13 de LFT y en consecuencia no es sujeto a inscribirse en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de conformidad con el artículo 15 de la LFT.
- j) Cuenta con la organización, experiencia, Personal, equipos y demás elementos materiales, técnicos, económicos y humanos necesarios, apropiados y propios para llevar a cabo la prestación de los Servicios y, en su caso, la creación y producción de los Materiales objeto del presente Contrato en favor de LA PRODUCTORA, bajo la figura de colaboración remunerada.
- k) Es su deseo celebrar el presente Contrato con LA PRODUCTORA, a fin de prestarle los Servicios y, en su caso, elaborar y entregar los Materiales, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. (a) Por virtud del presente Contrato el Proveedor se obliga a prestar en favor de LA PRODUCTORA, en forma libre e independiente, sin estar subordinado a ésta, con recursos materiales y humanos propios, los servicios consistentes en **servicios de hospedaje y alimentación** de conformidad con las necesidades, alcance y especificaciones de LA PRODUCTORA que se establecen en el Anexo "A" adjunto al presente Contrato (los "Servicios").

(b) En virtud de lo anterior, el Proveedor se obliga a llevar a cabo todos aquellos actos necesarios y tendientes a la correcta y puntal prestación de los Servicios y en caso de ser aplicable por la naturaleza de los servicios a la entrega de los materiales, conforme a los lineamientos que en su caso le sean requeridos por LA PRODUCTORA, a su entera satisfacción.

- a) Voluntad de su representante del presente Contrato, para los términos y condiciones que se detallan más adelante.
 - b) Responde y acepta que las relaciones laborales creadas por virtud de este Contrato son de carácter laboral, en virtud de lo previsto por el Código Civil Federal y la Ley Federal del Trabajo de México y que la celebración del presente Contrato o la prestación de los servicios, no constituyen la creación de una relación laboral o de subordinación alguna entre LA PRODUCTORA y el trabajador, independientemente de que el personal que colabore con la prestación de los servicios, contratado bajo la modalidad de outsourcing y subordinación de datos (el "Personal").
 - c) Establecer, a su entera discreción, el número y capacidades de los recursos humanos que sean necesarios para cumplir satisfactoriamente con las obligaciones que surtan de este Contrato.
 - d) Cuenta con los elementos propios y suficientes para cumplir con todas las obligaciones que surtan de virtud del presente contrato y frente al Personal.
 - e) Responde que los servicios objeto del presente Contrato no se encuentran en los supuestos de prestación de servicios capitalizados u otras especialidades contempladas en el artículo 11 de la LFT y en consecuencia no es sujeto a inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Capitalizados u Otras Especialidades de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de conformidad con el artículo 11 de la LFT.
 - f) Cuenta con la organización, experiencia, Personal, equipos e demás elementos materiales, técnicos, tecnológicos y humanos necesarios, apropiados y propios para llevar a cabo la prestación de los servicios y, en su caso, la creación y producción de los Materiales objeto del presente Contrato en favor de LA PRODUCTORA, para la figura de colaboración transaccional.
 - g) En su caso, deberá celebrar el presente Contrato con LA PRODUCTORA, a fin de garantizar los servicios y, en su caso, creación y entrega de los Materiales, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.
- El presente lo anterior, las partes están de acuerdo en obligarse de conformidad con los siguientes:

CLÁUSULA

PRIMERA. Queda (a) por virtud del presente Contrato el Proveedor se obliga a prestar en favor de LA PRODUCTORA, en forma libre e independiente, sin estar subordinado a ésta, con recursos humanos y humanos propios, los servicios contemplados en servicios de búsqueda y selección de conformidad con las necesidades, planes y especificaciones de LA PRODUCTORA que se establecen en el Anexo "A" adjunto al presente Contrato (los "Servicios").

(b) La forma de la prestación de los servicios se obliga a llevar a cabo todos aquellos actos, procesos y actividades a la orden y bajo la supervisión y control de los recursos humanos de LA PRODUCTORA, en su caso, de ser necesario, por la naturaleza de los servicios y la entrega de los materiales, conforme a los lineamientos que en su caso se den a conocer por LA PRODUCTORA, a su entera satisfacción.

(c) Asimismo, los Servicios serán proporcionados en los días, horarios, acordados con LA PRODUCTORA. El Proveedor se obliga a ajustarse a los planes de producción, planeación, mercadotecnia, datos, especificaciones, sugerencias y observaciones que en su caso le indique LA PRODUCTORA de tiempo en tiempo, conforme al objeto del presente Contrato.

(d) Para la ejecución de los Servicios, el Personal no estará subordinado a LA PRODUCTORA en ningún momento, por lo que el Proveedor dedicará el tiempo, herramientas y elementos propios que sean necesarios para ello, según lo determine el Proveedor de acuerdo a sus propias necesidades, compromisos y capacidades. Los Servicios serán desarrollados en las instalaciones del Proveedor, con elementos propios y suficientes de este último y sin estar sujetos a horario de ninguna naturaleza, pero debiendo prestar los Servicios en los tiempos y con la calidad solicitados por LA PRODUCTORA.

(e) Las partes acuerdan que, por la naturaleza de los Servicios y la relación entre las partes, el presente Contrato es y será de naturaleza exclusivamente mercantil, civil y en caso de ser aplicable por la naturaleza de los servicios, de derechos de autor, y no genera, ni tiene el propósito de generar, relación laboral alguna, por lo que el Proveedor renuncia en este acto a reclamar y solicitar cantidad, prestación o derecho alguno, derivado del presente Contrato, que estén previstos en la LFT, sus reglamentos y/o cualquier otra legislación laboral o de seguridad social aplicables.

SEGUNDA. Reconocimiento. (a) El Proveedor reconoce expresamente y se obliga a reconocer y acreditar en caso de ser aplicable por la naturaleza de los servicios, en todo momento y ante cualquier persona, autoridad e instancia, que pertenece a LA PRODUCTORA, o a quien esta última designe, la titularidad de los derechos de autor (incluyendo derechos patrimoniales, de divulgación, integridad y colección), derechos de propiedad industrial, derechos de exclusividad, reservas de derechos, propiedad, uso, disfrute, derechos de registro y explotación de cualquiera de los materiales y obras derivados de la prestación de los Servicios, incluyendo sin limitar: documentos, dibujos, fuentes tipográficas, libretos, conceptos creativos, estrategias, líneas y guiones publicitarios, gráficos (fijos y animados), ilustraciones, reportes, estudios, análisis, videos, audios, música, lenguajes de programación, aplicaciones tecnológicas, diagramas de flujo, textos, portales y páginas de internet, personajes, diseños, interfaces, animaciones, mecánicas de operación, promociones publicitarias, programas de cómputo (ya sean programas operativos y/o programas aplicativos), códigos fuente, códigos objeto, juegos, títulos, nombres, denominaciones, marcas, logos, características de operación originales aplicados, bases de datos, caricaturas, direcciones IP, URL's, DNS, nombres de dominio, elementos visuales, de diseño y de apariencia y demás obras literarias, audiovisuales, artísticas y de cualquier otro género, incluyendo cualquier tipo de material publicitario que estén relacionados con y/o sean resultado de la prestación de los Servicios y de las demás actividades llevadas a cabo por el Proveedor, directa e indirectamente, conforme al presente Contrato (los "Materiales"), toda vez que el Proveedor reconoce que los Servicios serán prestados conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, por lo cual el Proveedor renuncia a ejercer cualquier acción legal o presentar reclamación alguna impugnando la titularidad que tiene LA PRODUCTORA sobre todos y cada uno de los Materiales y la totalidad de los elementos que los integren o hayan llegado a integrarlos. Consecuentemente, el Proveedor reconoce y acepta que los derechos de propiedad intelectual (incluyendo derechos patrimoniales, de divulgación, integridad y colección), derechos de propiedad industrial y reservas de derechos de los Materiales, dentro y fuera del territorio de México, pertenecen y pertenecerán exclusivamente a LA PRODUCTORA, o la persona que esta última designe, por lo que LA PRODUCTORA, o la persona que esta última designe, será la única facultada para registrar los Materiales ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, Instituto Nacional del Derecho de Autor y ante cualquier organismo público, privado, nacional e/o internacional.

(b) Para fines de claridad, el Proveedor reconoce el derecho de LA PRODUCTORA o de cualquier tercero a quien LA PRODUCTORA designe a, entre otros:

(e) Asimismo, los Servicios serán proporcionados en los días, horas, acordes con LA PRODUCTORA. El Proveedor se obliga a prestar a los plazos de producción, planeación, manufactura, distribución, transporte, almacenamiento, sugerencias y otros servicios que en su caso le indique LA PRODUCTORA de tiempo en tiempo, conforme al orden del presente Contrato.

(f) Para la ejecución de los Servicios, el Personal no estará subordinado a LA PRODUCTORA en ningún momento, por lo que el Proveedor dedicará el tiempo, herramientas y elementos propios que sean necesarios para ello, según lo determine el Proveedor de acuerdo a sus propias necesidades, compromisos y obligaciones. Los Servicios serán desarrollados en las instalaciones del Proveedor, con elementos propios y suficientes de este último y sin estar sujetos a horarios o normas de ninguna naturaleza, por lo que el Proveedor en los tiempos y con la calidad solicitada por LA PRODUCTORA.

(g) Las partes acuerdan que, por la naturaleza de los Servicios y la relación entre las partes, el presente Contrato es y será de naturaleza exclusivamente mercantil, civil y en caso de ser aplicable por las partes de los servicios de derecho de autor y no podrá ni ser el pretexto de generar relaciones laborales alguna, por lo que el Proveedor renuncia en este acto a reclamar y solicitar cualquier prestación o derecho alguno derivado del presente Contrato, que estén previstos en la LFT, sus reglamentos o cualquier otra legislación laboral o de seguridad social aplicable.

SECCION 4. Propiedad Intelectual (a) El Proveedor reconoce expresamente y se obliga a reconocer y conservar en caso de ser aplicable por la naturaleza de los servicios en todo momento y ante cualquier proceso, instancia o instancia, que se pertenezca a LA PRODUCTORA, o a quien esta última designe, la titularidad de los derechos de autor (incluyendo derechos patrimoniales de divulgación, integridad y colación), derechos de propiedad intelectual, derechos de exclusividad, derechos de distribución, propiedad, uso, difusión, transferencias, de explotación de los derechos de explotación de los materiales y otros datos así como de los Servicios, incluyendo un libro, documentos, dibujos, planos, fotografías, libros, conceptos, tratados, ensayos, líneas y guiones publicitarios, gráficos (fijos y animados), ilustraciones, reportes, estudios, análisis, videos, audios, música, logotipos de programación, aplicaciones, programas, sistemas, programas de datos, textos, películas y partes de internet, programas, diálogos, historias, animaciones, mecánicas de operación, personajes, publicaciones, programas de cómputo (ya sean programas operativos o programas aplicativos), códigos fuente, códigos objeto, juegos, películas, programas, documentos, manuales, logotipos, marcas, logotipos de operación, gráficos aplicados, bases de datos, características, interfaces, aplicaciones, interfaces y de apariencia y de diseño y de apariencia, audiovisuales, artísticas y de cualquier otro género, incluyendo cualquier tipo de material publicitario que con los anteriores con los que sean resultado de la prestación de los Servicios y de las demás actividades llevadas a cabo por el Proveedor directa o indirectamente, conforme al presente Contrato (los "Materiales"), toda vez que el Proveedor reconoce que los Servicios serán prestados conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor y en cumplimiento por lo que el Proveedor renuncia a ejercer cualquier acción legal o preventiva, reclamación alguna impugnando la titularidad que tiene LA PRODUCTORA sobre todos y cada uno de los Materiales y la totalidad de los elementos que los integran o hacen parte de los mismos (reconociendo, el Proveedor reconoce y acepta que los derechos de propiedad intelectual (incluyendo derechos patrimoniales de divulgación, integridad y colación), derechos de propiedad intelectual y otros datos así como de explotación, dentro y fuera del territorio de México, pertenecen y pertenecerán exclusivamente a LA PRODUCTORA, o la persona que esta última designe, por lo que LA PRODUCTORA, o la persona que esta última designe, será la única facultada para registrar los Materiales ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual, IPI, Nacional del Derecho de Autor y ante cualquier organismo público, nacional o internacional.

(b) Para fines de claridad, el Proveedor reconoce el derecho de LA PRODUCTORA de cualquier manera a quien LA PRODUCTORA designe a entre otras:

1. Usar, explotar, difundir, publicar, exhibir, distribuir, vender, o disponer de forma total y absoluta en cualquier otra forma de transmisión de la propiedad de los Materiales, a través de cualesquier medios y/o formas de comunicación y explotación, en forma total o parcial, ya sea de LA PRODUCTORA o de terceros, a través de cualquier modalidad de transmisión de audio y/o video conocido o por conocerse que puedan ser reproducibles en cualquier plataforma o dispositivo, incluyendo sin limitar, radio en cualquiera de sus modalidades, proyección cinematográfica y en teatros, televisión abierta, televisión restringida o de paga (e.g., cable, satelital o cualquier otra modalidad), televisión de circuito cerrado, sistemas de transmisión restringida en autobuses, barcos, aeronaves, ferrocarriles, o cualquier otro medio de transporte, internet, televisión por protocolo de internet (*IPTV* por sus siglas en inglés), telefonía celular en cualquiera de sus modalidades, archivos electrónicos, archivos digitales de audio, video, y audio y video asociado, video bajo demanda (*VOD* por sus siglas en inglés) en cualquiera de sus modalidades, incluyendo sin limitar *AVOD* (*Ad Based Video On Demand*), *SVOD* (*Subscription Video On Demand*), *FVOD* (*Free Video On Demand*), *NVOD* (*Near Video On Demand*), *TVOD* (*Transactional Video On Demand*), televisión gratuita en *streaming* con publicidad (*FASTV*), ecosistemas virtuales multiusuario compuestos, entre otros, por elementos de realidad virtual, realidad aumentada, inteligencia artificial, sistemas o redes *blockchain* por virtud de los cuales los usuarios experimenten situaciones reales o ficticias (e.g., metaversos), y otros sistemas virtuales o digitales reproducibles en cualquier plataforma o dispositivo conocido o por conocerse (los “Medios de Difusión”).
2. Autorizar, prohibir o limitar a terceros el uso, explotación y difusión de los Materiales, por cualquier Medio de Difusión.
3. Realizar con los Materiales cualquier tipo de marcas, patentes y demás elementos materia de derechos de propiedad industrial y reservas de derechos, sincronizaciones, compilaciones, audio o grabaciones de bandas sonoras (tales como grabaciones en páginas de Internet, textos musicales y no musicales, transmisión de radio, compilaciones, etc.), para ser difundidos por cualquier Medio de Difusión dentro y/o fuera de México.
4. Realizar cualquier tipo de uso y/o explotación con fines comerciales y/o no comerciales de todo o parte de los Materiales y su contenido, incluyendo sin limitar, el diseño, la fabricación, programación, desarrollo, distribución, venta, alquiler y edición, bajo cualquier forma, de productos, revistas, páginas de internet, logos, imágenes y todo tipo de objetos derivados de los Materiales y realización de actividades de mercadotecnia, con base en los Materiales.
5. Elaborar con los Materiales, promocionales o anuncios publicitarios, propaganda impresa o audiovisual, entrevistas y conversaciones interactivas, ya sean en medios audiovisuales, impresos o digitales, entre otros.
6. En general, usar, promocionar, difundir y explotar los Materiales con cualquier finalidad y propósito y para cualquier proyecto, evento y/o producción, sin restricción alguna.

(c) El Proveedor reconoce que LA PRODUCTORA cuenta con el derecho de usar, promocionar y explotar los Materiales dentro y fuera del territorio de México, durante el máximo periodo de tiempo permitido por la legislación aplicable, por lo que el Proveedor está obligado a incorporar en los Materiales todos los avisos, marcas y leyendas requeridas para reconocer que LA PRODUCTORA es la titular de todos los derechos sobre dichos Materiales.

(d) LA PRODUCTORA será la única autorizada y titular de los derechos para registrar y solicitar el registro de los Materiales ante cualquier dependencia, organismo, comité e instituto gubernamental o no

gubernamental en México y/o el extranjero, incluyendo sin limitar el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, Instituto Nacional del Derecho de Autor, entre otros. Por lo anterior, en el caso de que el Proveedor, directa o indirectamente, solicite, adquiera, registre u obtenga cualquier derecho directa o indirectamente derivado de, o relacionado con los Materiales, el Proveedor debe ese mismo día documentar por escrito la cesión de todos y cada uno de dichos derechos, sin contraprestación adicional alguna, en favor de LA PRODUCTORA o la persona que esta última designe por escrito.

(e) Asimismo, el Proveedor reconoce que al ser LA PRODUCTORA la titular de todos los derechos de los Materiales, cuenta con el derecho de realizar, en cualquier momento, por sí o a través de terceros, cualesquier cambios, supresiones, abreviaciones, modificaciones, adiciones, traducciones, ediciones, adaptaciones, arreglos y/o transformaciones a los Materiales (las "Modificaciones"), por lo que el Proveedor en este acto reconoce que LA PRODUCTORA es y será la titular de todos los derechos existentes y por existir sobre las Modificaciones y por lo tanto, LA PRODUCTORA tiene, entre otros, el derecho de explotar, comercializar, registrar y distribuir, por sí o a través de terceros, los derechos de las Modificaciones dentro y fuera del territorio de México.

(f) Tomando en cuenta lo anterior, el Proveedor se obliga a no utilizar ni explotar los Materiales y/o las Modificaciones, de manera alguna, ni a otorgar licencias ni autorizaciones de uso o explotación de los Materiales y/o las Modificaciones en favor de terceros, toda vez que los Materiales y las Modificaciones están y seguirán estando bajo la titularidad de LA PRODUCTORA, o de la persona que LA PRODUCTORA designe.

TERCERA. Contraprestación y Forma de Pago. (a) LA PRODUCTORA pagará al Proveedor como contraprestación por la prestación de los Servicios, los derechos aquí establecidos y las obligaciones asumidas en el presente Contrato, incluyendo en caso de ser aplicable por la naturaleza de los Servicios la entrega de los Materiales, la cantidad total y única de \$39,061.00 (Treinta y Nueve Mil Sesenta y Un Pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido (la "Contraprestación").

(b) El Proveedor reconoce que el pago de la Contraprestación constituye el pago total y único que el Proveedor y el Personal tienen derecho a recibir por la prestación de los Servicios, por lo que renuncian irrevocablemente a cualquier derecho para reclamar alguna otra compensación adicional o regalía de cualquier género, directa o indirectamente relacionada con los derechos derivados de los Servicios y de la entrega de los Materiales, independientemente del número de soportes materiales o ejemplares que se produzcan.

(c) Las partes convienen que el pago de la Contraprestación estará sujeto a que el Proveedor haga la entrega de toda la documentación necesaria para llevar a cabo dicho pago y que le será requerida al Proveedor por LA PRODUCTORA mediante previa entrega del recibo correspondiente que cumpla con los requisitos que establezcan las leyes fiscales aplicables en el momento de su causación, en la cuenta bancaria que el Proveedor indique a LA PRODUCTORA. El pago de la Contraprestación se llevará a cabo de la siguiente manera:

- Único pago, equivalente al 100% (cien por ciento) del monto de la Contraprestación a más tardar dos días hábiles antes de la prestación del Servicio, previa entrega de la factura correspondiente.

(d) El Proveedor es responsable en forma independiente y autónoma del correcto pago del Impuesto Sobre la Renta o de cualquier otro impuesto gravado por alguna autoridad gubernamental que se cause respecto de los ingresos generados en favor del Proveedor por las cantidades pagadas por LA PRODUCTORA conforme a la presente Cláusula, sin que se le impute ninguna responsabilidad a LA PRODUCTORA por el pago de dichos impuestos, excepto por las retenciones que conforme a la legislación mexicana aplicable

tenga que hacer LA PRODUCTORA de pagos hechos al Proveedor. Por lo anterior, el Proveedor mantendrá a LA PRODUCTORA en paz y a salvo de cualquier requerimiento, multa, sanción o penalidad que cualquier autoridad gubernamental le pudiera imponer a LA PRODUCTORA como resultado del incumplimiento del Proveedor del pago de sus impuestos y el Proveedor cubrirá todos los gastos y costos (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra LA PRODUCTORA, como consecuencia de lo anterior.

CUARTA. Obligaciones del Proveedor. El Proveedor estará obligado en todo momento, de manera enunciativa más no limitativamente a:

1. Prestar los Servicios de conformidad con los términos, condiciones y características establecidas en el presente Contrato.
2. Sacar en paz y a salvo a LA PRODUCTORA de cualquier reclamación de terceros, requerimientos de autoridad judicial o extrajudicial que con motivo de la prestación de los Servicios surja en contra de LA PRODUCTORA y/o a las Partes Afectadas (según dicho término se define más adelante).
3. Atender las solicitudes de LA PRODUCTORA para prestar los Servicios, en los términos establecidos por las partes en el presente Contrato.
4. En caso de ser aplicable por la naturaleza de los Servicios Firmar el Reconocimiento (según dicho término se define más adelante) con su Personal y/o cualquier persona que participe en la prestación de los Servicios y la creación de los Materiales.
5. Prestar los Servicios con Personal debidamente capacitado para la prestación de los mismos, contratado directamente por el Proveedor.
6. Conservar durante la Vigencia, de manera confidencial, toda la información relacionada con LA PRODUCTORA y la Obra Audiovisual, que llegare a conocer con motivo de la prestación de los Servicios.
7. Informar periódicamente, durante la Vigencia, de todos y cada uno de los Servicios realizados conforme a los alcances del presente Contrato, así como, el avance en cada uno de ellos.
8. En caso de que el Personal del Proveedor que participe en la prestación de los Servicios requiera acceder a las instalaciones de LA PRODUCTORA o al lugar que ésta le indique, deberá de respetar en todo momento las políticas de acceso, horarios, vigilancia y control, o cualesquiera otras disposiciones que LA PRODUCTORA le indique.
9. En caso de requerirse por la naturaleza de los Servicios asistir a las reuniones que periódicamente serán programadas en las instalaciones de LA PRODUCTORA o en el lugar que esta última le indique para revisar el avance de los Servicios objeto del presente Contrato y cualquier otro asunto que sea necesario.
10. Designar a un Contacto (según dicho término se define más adelante), quien tendrá las facultades de recibir y ejecutar las instrucciones de LA PRODUCTORA y/o de su Contacto.
11. Obtener y mantener vigentes las fianzas y seguros que se establecen en el presente Contrato.

QUINTA. Obligaciones de LA PRODUCTORA. Durante la Vigencia, LA PRODUCTORA estará obligada, enunciativa más no limitativamente a:

1. Pagar la Contraprestación pactada en el presente Contrato.
2. Facilitar al Proveedor toda la información adecuada, precisa, completa, y en tiempo, para el desarrollo de los Servicios.
3. Designar a un Contacto quien deberá de presentar cualquier solicitud o requerimiento que tenga respecto de los Servicios, directamente al Contacto del Proveedor y se obliga a no solicitar, instruir u ordenar al Personal del Proveedor bajo ningún supuesto.
4. Permitir, en caso de ser necesario, el acceso al Personal del Proveedor que esté debidamente identificado a las instalaciones de LA PRODUCTORA dentro de los horarios normales de trabajo de ésta.

SEXTA. Contactos. (a) Las partes en este acto designan como sus representantes (los “Contactos”) para todo lo relacionado con la prestación de los Servicios a las siguientes personas:

Por EL PROVEEDOR:	Por LA PRODUCTORA:
Nombre: ██████████	Nombre: ██████████
Correo: ██████████@gmail.com	Correo: ██████████@argosmedia.mx

(b) Las partes podrán sustituir a los Contactos en cualquier tiempo, previa notificación por escrito que envíe la parte que desee llevar a cabo la sustitución, a la otra parte, con una anticipación de 3 (tres) días naturales a la fecha de sustitución.

(c) Las partes reconocen y aceptan que en ningún momento se deberá considerar a los Contactos como apoderados o representantes legales de las partes, razón por la cual los actos que éstos realicen fuera del alcance expresamente permitido en este Contrato no las vincularán en forma alguna.

(d) El Proveedor queda obligado a registrar y atender solicitudes únicamente cuando éstas provengan de algún Contacto y/o apoderado de LA PRODUCTORA. En caso de que el Proveedor acate alguna indicación en relación con la prestación de los Servicios a solicitud de cualquier persona que no sea el Contacto y/o apoderado de LA PRODUCTORA, ésta última podrá no considerar dichas actividades como parte de los Servicios objeto del presente Contrato y, por tanto, negarse a pagar cualquier contraprestación.

SÉPTIMA. Supervisión. (a) LA PRODUCTORA podrá comunicar al Proveedor las recomendaciones o requerimientos que estime pertinentes, mismas que el Proveedor se compromete a atender e implementar de forma inmediata.

(b) Ambas partes acuerdan sostener reuniones, en caso de considerarlo necesario, a las que asistan el Personal del Proveedor y los Contactos de las partes, con fines de revisar el avance de los Servicios y tomar decisiones que en su momento sean necesarias o convenientes para la correcta y satisfactoria prestación de los Servicios, así como la elaboración y entrega de los Materiales en caso de ser aplicable según la naturaleza de los Servicios. Dichas reuniones se llevarán a cabo con la periodicidad que las partes consideren necesario.

Nombre y correos electrónicos eliminados de conformidad con el Art. 113 fracción I de la LFTAIP, toda vez que son datos confidenciales al ser identificativos y de contacto

OCTAVA. Indemnización. (a) El Proveedor se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo a LA PRODUCTORA su empresa controladora, filiales, subsidiarias, accionistas, socios de negocio, directores, funcionarios y/o empleados (las "Partes Afectadas") de cualesquier reclamaciones, demandas, daños, perjuicios, responsabilidades, acciones, quejas, costos y gastos, incluyendo honorarios razonables de abogados, provenientes de cualquier autoridad y/o tercero, derivados del incumplimiento y/o violación a los términos y condiciones del presente Contrato y/o a la falsedad o inexactitud de las Declaraciones del mismo, con motivo de la prestación de los Servicios y a la elaboración y entrega de los Materiales en caso de ser aplicables según la naturaleza del Servicio.

(b) Asimismo, los Servicios y los Materiales no deberán infringir o interferir con ningún derecho de autor o de propiedad intelectual e industrial, de un tercero, por lo que las partes acuerdan que el Proveedor será el responsable frente a terceros por cualquier violación que genere el uso y/o explotación del mismo y se obliga a sacar en paz y a salvo a LA PRODUCTORA y a las Partes Afectadas de cualquier reclamación, demanda, daños, responsabilidades, costos y gastos, incluyendo honorarios razonables de abogados, provenientes de: (i) cualquier reclamación o acción de cualquier tercero que se alegue titular de los derechos de propiedad intelectual o patrimonial sobre los Servicios y/o los Materiales, o cualquier otro derecho que derive de los mismos; o (ii) de cualquier incumplimiento directamente imputable a el Proveedor de cualquier disposición contenida en el presente Contrato.

(c) En caso de que LA PRODUCTORA solicite la indemnización, notificará sin demora y por escrito al Proveedor cualquier reclamación de la que tenga conocimiento y éste responderá a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles a la recepción de dicha notificación; a partir de ese momento, el Proveedor tomará las medidas oportunas para defender a LA PRODUCTORA frente a dicha reclamación. LA PRODUCTORA podrá contratar a un abogado a su costa y, a petición y expensas razonables del Proveedor, cooperará y asistirá al Proveedor con respecto a la negociación, defensa o pago de cualquiera de dichas reclamaciones en nombre del Proveedor, pero no tendrá derecho para redirigir ninguna de dichas reclamaciones en nombre del Proveedor sin previa autorización por escrito de éste. En caso de que se llegue a un acuerdo sobre dicha reclamación, cada una de las partes se compromete a no revelar los términos del acuerdo sin previa autorización por escrito de la otra parte, el cual no podrá en demorarse ni negarse injustificadamente.

NOVENA. Relaciones Laborales. (a) Las partes manifiestan y reconocen expresamente que no existe relación de trabajo entre las mismas con respecto a los empleados o personal de la otra parte asignados para la ejecución del presente Contrato.

(b) De igual forma, el Proveedor se obliga a sacar en paz y a salvo y, en su caso, a indemnizar a LA PRODUCTORA y las demás Partes Afectadas, en caso de que con motivo de la prestación, desempeño y ejecución de los Servicios por parte de cualquier miembro de su personal o por cualquier otra causa, se inicien reclamaciones de carácter laboral o se presente por uno o varios miembros de su personal una reclamación, demanda o denuncia en contra de LA PRODUCTORA o cualquiera de las Partes Afectadas, cualquiera que sea la razón o motivo de dicha reclamación, denuncia o demanda.

(c) El Proveedor mantendrá en paz y a salvo a LA PRODUCTORA y a las Partes Afectadas de cualquier gasto que cualquiera de ellas tenga que erogar respecto de lo anterior o de cualquier reclamación extrajudicial que haga cualquier miembro del Personal en relación con las obligaciones laborales del Proveedor.

(d) Las partes por su propia naturaleza son independientes y por ningún motivo alguna de ellas será considerada como agente o representante de la otra, por lo que no existe solidaridad, ni corresponsabilidad entre ellas en materia civil, laboral, mercantil, penal, fiscal ni de cualquier otra índole o materia.

11
03.0

ANEXO "A"
DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS



Contratación de paquetes turísticos para el Centro Turístico Islas Marías
del 12 al 18 de febrero de 2014, a las 12 y 13 horas.

Concepto	Cantidad	Precio por Persona	Precio Total
Asiento Turista	2	\$ 1,750.00	\$ 3,500.00
Boleto	2	\$ 2,500.00	\$ 5,000.00
Comida (4 personas)	1	\$ 3,500.00	\$ 3,500.00
Caja personal	2	\$ 2,500.00	\$ 5,000.00
Transporte (Aéreo)			
Protección	2	\$ 250.00	\$ 500.00
Seguro Aéreo Card	2	\$ 400.00	\$ 800.00
Total			\$ 18,300.00

El total de alimentos se realizará de conformidad con los siguientes horarios:

- Desayuno de 07:00 a.m. a las 8:30 a.m.
- Comida de 13:00 p.m. a las 14:30 p.m.
- Cena de las 18:00 p.m. a las 19:30 p.m.